



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 217-2021-UNACH
25 de noviembre de 2021

VISTO:

Carta 030-2021 – UNACH-HLAM/DI, de fecha 12 de noviembre de 2021; Carta N° 388-2021-UNACH/DGA-URH, de fecha 24 de noviembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el artículo 22° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que "El término del empleo se produce por (...) b) Renuncia, norma imperativa que son aplicables a la función docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 182° del Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, establecen que el término de carrera administrativa de acuerdo a Ley, se produce entre otros motivos por renuncia del servidor, así mismo en el artículo 185° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM se precisa que la renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del Titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 277-2019-UNACH, de fecha 09 de diciembre de 2019, el Dr. Hubert Luzdemio Arteaga Miñano, se nombró como Docente en la categoría de Asociado a Tiempo Completo, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Carta 030-2021 – UNACH-HLAM/DI, de fecha 12 de noviembre de 2021, el Dr. Hubert Luzdemio Arteaga Miñano, comunica que motivos personales me llevan a presentar mi renuncia irrevocable al cargo de Docente Ordinario en la Categoría de Asociado de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, mediante Carta N° 388-2021-UNACH/DGA-URH, de fecha 24 de noviembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, hace llegar la renuncia del Dr. Hubert Luzdemio Arteaga Miñano, Docente Ordinario en la Categoría de Asociado de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, indicando que se acepte su renuncia con eficacia anticipada al 13 de noviembre de 2021.

Que, es necesario aceptar la renuncia del Dr. Hubert Luzdemio Arteaga Miñano, como docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la Categoría de Asociado a Tiempo Completo, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del Dr. Hubert Luzdemio Arteaga Miñano, como docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la Categoría de Asociado a Tiempo Completo, con eficacia anticipada al 13 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER al Dr. Hubert Luzdemio Arteaga Miñano, por los servicios prestados como docente en la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con efectuar la liquidación de los beneficios sociales que le corresponda al recurrente respecto de su récord laboral en la institución.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Administración
RR.HH
Facultad
Escuela Profesional
interesado
Archivo